

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 133.

Martes 18 de Febrero.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### SECRETARÍA.

Habiendo regresado á la provincia el Sr. D. Federico Belmonte, Gobernador civil de ella, con esta fecha le hago entrega del mando de que interinamente me hallaba encargado.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 18 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,  
**Leopoldo Villalgorido.**

### Negociado de Presupuestos.

Aproximándose el día 15 de Marzo, fecha en que deben tener presentados los Ayunta-

mientos en este Gobierno los respectivos presupuestos municipales ordinarios, y entrando estos documentos la importancia por todos reconocida, puestos que son la base de la Administración municipal, á la que los Ayuntamientos tienen necesariamente que ajustarse para realizar todas las operaciones de contabilidad, y que á ellos están encomendados, no sólo los intereses materiales sino que también el sostenimiento y fomento de los morales de los pueblos; y por último, estándome tan reiteradamente recomendado por la Superioridad la confección y tramitación de dichos presupuestos, así como la mayor exactitud y puntualidad en la rendición y despacho de los mismos con objeto de que antes de comenzar el año económico tenga cada Municipio su respectivo presupuesto á que ajustar sus actos administrativos; por resolución del día de hoy he acordado apercibir á todos los Alcaldes de esta provincia en el cumplimiento del servicio indicado, advirtiéndoles que no he de tolerar la menor falta.

Al fin indicado recuero á los Ayuntamientos, para que lo tengan en cuenta al cumplir el servicio, los siguientes preceptos legales:

1.º Que transcurrido el día 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de este Gobierno, regirá el del ejercicio anterior.

2.º Que los recursos de alzada que detalla el citado artículo 150 de la Ley, sólo podrán establecerse por los Ayuntamientos, si el presupuesto le hubieren presentado

en este Gobierno antes del 16 de Marzo próximo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia de este Gobierno.

3.º Que á los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, se acompañen precisamente los expedientes instruidos solicitando la autorización para cobrarlos.

4.º Que después de 1.º de Julio no será autorizada por el Ministerio de la Gobernación la cobranza de arbitrios extraordinarios sino en los casos previstos en los artículos 142 y 143 de la ley Municipal.

5.º Que las certificaciones de actas de las sesiones que para la propuesta de dichos arbitrios celebren las Juntas municipales, y que habrán de incluirse en los expedientes, se haga constar el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el de votantes en pró y en contra de la propuesta.

6.º Que en la confección de los presupuestos se castigue todo gasto voluntario, cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

7.º Que no se autorizarán gastos voluntarios si no hubieren satisfecho por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41. No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

8.º Que es requisito preciso para la autorización de los presupuestos, que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de los caminos vecinales.

9.º Que los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza, acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas; y

10.º Que los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en sus presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de propios y los intereses anuales que perciban.

Cáceres 15 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,  
**Leopoldo Villalgorido.**

### Sección de Cuentas y Presupuestos.

#### Negociado de Cuentas.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 del próximo pasado Enero, me dice lo que sigue:

No habiendo los Secretarios ni Depositarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Septiembre, ni la cuenta del primer trimestre del actual ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Regla 5ª de la Circular de la Dirección general de

Administración Local de 1.º de Junio de 1886, la Comisión provincial en sesión del día 31 de Enero próximo pasado, acordó la imposición de la multa y concederles el plazo de cuatro días para que cumplan el servicio, advirtiéndoles que transcurrido sin verificarlo se procederá á lo dispuesto en el número tercero de la Regla y Circular citada.

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este periódico oficial para inteligencia de las personas á quienes interesa y demás efectos.

Cáceres 3 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,

**Leopoldo Villalgordo.**

*Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Septiembre ni la cuenta del primer trimestre.*

Estorninos.  
Hinojal.  
Alcollarin.  
Ahigal.  
Losár.  
Albalá.  
Valdefuentes.  
Gordo.  
Navalvillar de Ibor.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Morcillo.  
Abertura.  
Alía.  
Santibáñez el Alto.  
Pasarón.  
Casas de Don Antonio.  
Campillo de Deleitosa.  
Mesas de Ibor.  
Romangordo.  
Puerto de Santa Cruz.  
Santa Cruz de la Sierra.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 del próximo pasado Enero, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Octubre último, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886, la Comisión provincial en sesión del 31 de Enero próximo pasado, acordó la imposición de la multa y concederles el plazo de cuatro días para que cumplan el servicio, advirtiéndoles que transcurrido sin verificarlo se procederá á lo dispuesto en el número tercero de la Regla y Circular citada.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este periódico oficial para inteligencia de las personas á quienes interesa y demás efectos.

Cáceres 3 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,

**Leopoldo Villalgordo.**

*Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Octubre.*

Estorninos.  
Hinojal.  
Alcollarin.  
Ahigal.  
Santibáñez el Alto.  
Pasarón.  
Albalá.  
Valdefuentes.  
Gordo.

Navalvillar de Ibor.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Casillas de Cória.  
Abertura.  
Alía.  
Hernán-Pérez.  
Losár.  
Torremenga.  
Casas de Don Antonio.  
Campillo de Deleitosa.  
Mesas de Ibor.  
Romangordo.  
Puerto de Santa Cruz.  
Santa Cruz de la Sierra.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 del próximo pasado Enero, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Noviembre de 1894, de conformidad á lo dispuesto en el número segundo de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886, la Comisión provincial en sesión del día 3 del actual, acordó la imposición de la multa y concederles el plazo de cuatro días para que cumplan el servicio, advirtiéndoles que transcurrido sin verificarlo se procederá á lo dispuesto en el número 3.º de la Regla y circular citada.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este periódico oficial para inteligencia de las personas á quienes interesa y demás efectos.

Cáceres 3 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,

**Leopoldo Villalgordo.**

*Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Noviembre de 1894.*

Estorninos.  
Morcillo.  
Hinojal.  
Alcollarin.  
Ahigal.  
Santibáñez el Alto.  
Losár.  
Torremenga.  
Casas de Don Antonio.  
Valdefuentes.  
Gordo.  
Navalvillar de Ibor.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Casillas de Cória.  
Pescueza.  
Abertura.  
Alía.  
Hernán-Pérez.  
Villas-Buenas.  
Pasarón.  
Albalá.  
Torre de Santa María.  
Campillo de Deleitosa.  
Mesas de Ibor.  
Romangordo.  
Puerto de Santa Cruz.  
Torrejón el Rubio.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 del próximo pasado Enero, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Noviembre último, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, número primero de la Regla 58 de la Circular de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla citada; la Comi-

sión provincial en sesión del día 4 del actual, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la Comisión.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este periódico oficial para inteligencia de las personas á quienes interesa y demás efectos.

Cáceres 3 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,

**Leopoldo Villalgordo.**

*Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Noviembre.*

Brozas.  
Mata de Alcántara.  
Villa del Rey.  
Campo (villa).  
Casillas de Cória.  
Huélaga.  
Morcillo.  
Riolobos.  
Arco.  
Casas de Millán.  
Santiago del Campo.  
Alcollarin.  
Campo (lugar).  
Guadalupe.  
Robledollano.  
Ahigal.  
Casar de Palomero.  
Estorninos.  
Piedras-Albas.  
Malpartida de Cáceres.  
Casas de Don Gómez.  
Guijo de Cória.  
Moraleja.  
Pescueza.  
Garrovillas.  
Cañaverál.  
Portezuelo.  
Abertura.  
Alía.  
Cañamero.  
Madrigalejo.  
Aceituna.  
Aldeanueva del Camino.  
Gargantilla.  
Casas del Monte.  
Granja.  
Jarilla.  
Santibáñez el Bajo.  
Hernán-Pérez.  
Valverde del Fresno.  
Jarandilla.  
Garganta la Olla.  
Madrigal.  
Valverde de la Vera.  
Villanueva de la Vera.  
Botija.  
Salvatierra de Santiago.  
Torremocha.  
Valdemorales.  
Carvajo.  
Herrera de Alcántara.  
Sa orino.  
Belvis de Monroy.  
Granadilla.  
Guijo de Granadilla.  
Mohedas.  
Descargamaría.  
Santibáñez el Alto.  
Villas-Buenas.  
Collado.  
Losár.  
Torremenga.  
Viandár.  
Albalá.  
Casas de Don Antonio.  
Torre de Santa María.  
Valdefuentes.  
Zarza de Montánchez.  
Cedillo.  
Herreruela.  
Santiago de Carvajo.  
Berrocalejo.  
Bohonal de Ibor.  
Castañar de Ibor.  
Gordo.  
Mesas de Ibor.  
Navalvillar de Ibor.

Romangordo.  
Toril.  
Villar del Pedroso.  
Barrado.  
Cabezuela.  
Carcaboso.  
Gargüera.  
Montehermoso.  
Campillo de Deleitosa.  
Fresnedoso.  
Majadas.  
Millanes.  
Peraleda de la Mata.  
Talavera la Vieja.  
Valdelacasa.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Cabezabellosa.  
Cabrero.  
Casas del Castañar.  
Miravel.  
Navaconcejo.  
Tejada.  
Valdeobispo.  
Trujillo.  
Cumbre.  
Herguijuela.  
Plasenzuela.  
Robledillo de Trujillo.  
Santa Ana.  
Torno.  
Villar de Plasencia.  
Aldea del Obispo.  
Deleitosa.  
Majadas.  
Puerto de Santa Cruz.  
Ruanes.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Torrejón el Rubio.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

### Sección de Recaudación.

CIRCULAR.

Teniendo conocimiento esta Delegación de Hacienda de las quejas formuladas por varios Agentes ejecutivos contra algunos Alcaldes que no les prestan todo el auxilio material y moral para el buen resultado de su gestión recaudatoria, fundados en que no reconocen otra autoridad que la del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; he creído conveniente dictar la presente circular, advirtiéndolo á todos los Alcaldes y muy especialmente á aquellos que no hayan prestado los auxilios que se les reclaman por los Recaudadores y Agentes ejecutivos, el deber ineludible en que se hallan por virtud de la Ley, de facilitar cuantos medios y apoyo le sean solicitados por los funcionarios antes citados, dentro de las instrucciones vigentes para el buen desempeño de su cometido; en la inteligencia de que si así no fuera, procederé con todo el rigor á que me autorizan el artículo 81 de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 34 del Reglamento de 5 de Agosto de 1893.

Cáceres 15 de Febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SERREJÓN.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES.

### SEGUNDO TRIMESTRE DE 1895 Á 1896.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior .....	36	13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	1545	30
<i>Cargo</i> .....	1581	43
Data por pagos verificados en igual trimestre .....	1477	22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	104	21

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

### INGRESOS.

1 Propios .....	
2 Montes .....	
3 Impuestos .....	
8 Resultas .....	
9 Recursos legales para cubrir el déficit .....	
11 Ampliación .....	
<i>Cargo</i> .....	

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
"	"	"	"
"	"	"	"
"	"	988 43	988 43
"	2131 87	556 87	2688 74
"	"	"	"
"	2131 87	1545 30	3677 17

### PAGOS.

1 Gastos del Ayuntamiento .....	
2 Policía de Seguridad .....	
3 Policía Urbana y Rural .....	
4 Instrucción pública .....	
5 Beneficencia .....	
6 Obras públicas .....	
7 Corrección pública .....	
8 Montes .....	
9 Cargas .....	
10 Obras de nueva construcción .....	
11 Imprevistos .....	
12 Resultas .....	
<i>Data</i> .....	

1317	933 50	2250 50
114 37	114 37	228 74
48 25	45 75	94
"	"	"
17	139 50	156 50
19	"	19
85	"	85
"	"	"
436 22	116 38	552 60
"	"	"
58 90	12 50	71 40
"	115 22	115 22
"	"	"
2095 74	1479 22	3572 96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Serrejón á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Serrejón á 31 de Diciembre de 1895.—Manuel Granado.—Casimiro Hidalgo.—V.º B.º—El Alcalde, Feliciano del Pozo.

# AYUNTAMIENTOS.

## ALDEA DEL CANO.

Copia de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Individuos del Ayuntamiento.

- D. Antonio Higuero Sanguino.
  - Ignacio Campos Guerra.
  - Ramón Bazaga González.
  - Miguel Salazar Higuero.
  - Florencio Luengo Pulido.
  - Ramón Salazar Higuero.
  - Francisco Román Gil (mayor).
  - Manuel Camberos Pacheco.
- El número 9 vacante.

### Número cuádruple de mayores contribuyentes.

- D. Santiago Higuero é Higuero.
- Martín Bazaga Harto.
- Doroteo Collado Bazo.
- Antonio García Salazar.
- Francisco Zamorano Arellano.
- Pedro Aedo Pérez.
- Vicente Sanguino Pablos.
- Juan Salazar Higuero.
- Francisco Salazar Higuero.
- Sebastián Pacheco Sánchez.
- Ramón Higuero é Higuero.
- Leocadio Molano Alfonso.
- Juan Sánchez Cordero.
- Sebastián Román Gil.
- Antonio Teilo Santos.
- Manuel Salazar Higuero.
- Juan Francisco Román Rubio.
- Antonio Bazaga González.
- Pedro Harto Higuero.
- Cipriano Molano Cano.
- Antonio García Cordero.
- Alfonso Lancho Puñilo.
- Martín Jiménez García.
- Francisco Rubio Aro.
- Antonio Márquez Harto.
- Filoteo González Martínéz.
- Vicente Mendo Cortés.
- Juan González Bazaga.
- Benito Polo Luengo.
- José Delgado Cáceres.
- Isidoro Román Gil.
- Diego Román Gil.
- Antonio Bazaga Corbacho.
- Benito Bazaga Harto.
- Fernando Higuero Cordero.
- Manuel García Campos.

Aldea del Cano 14 de Febrero de 1896. — El Alcalde, Antonio Higuero.

## GARCIAZ.

### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas arregladas á ley, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Garciaz 11 de Febrero de 1896. — El Alcalde, Francisco Díez.

## TORREORGAZ.

### Exposición del reparto de riqueza urbana.

Terminado por la Junta pericial de esta pueblo el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana declarada en el mismo á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado para el corriente ejercicio de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes á quienes afecta, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torreorgaz 12 Febrero de 1896. — El Alcalde.

## ALISEDA.

### Anuncio.

Ignorándose el paradero de Celestino Palacios Niera, natural de Brozas y vecino que fué de este pueblo, de donde se ausentó hace trece ó catorce años, y siendo de necesidad averiguar el paradero del mismo para resolver la excepción ategada por el mozo número 6 del alistamiento actual de este pueblo, Miguel Jara Berjoyo, se interesa de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen si dicho sujeto reside en los suyos, respectivamente ó si les consta haya fallecido, y en caso afirmativo lo justifiquen á esta Alcaldía á la mayor brevedad posible.

Aliseda 14 de Febrero de 1896. — El Alcalde, Francisco Barriga.

### Señas.

- Edad 49 años.
- Estatura regular.
- Pelo castaño.
- Nariz regular.
- Ojos al pelo.
- Barba poca.
- Oficio zapatero.

## CUACOS.

Cuenta ó relación duplicada de las peonadas invertidas en la reparación del camino y puente de Jaramda, llevadas á efecto como de interés común en el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, y el de arriba expresado, bajo la dirección del representante que suscribe, en la semana del 16 al 21 del actual.

Vicente Martín, por seis jornales	9 Pts.
Simón de la Hija, por idem	9 —
Lucio García Sevillano, por idem	9 —
Florencio Jiménez, por tres y medio jornales	5'25 —
Francisco Pablos, por seis jornales	9 —
Clodoaldo Hornero, por seis id	9 —
José Estéban, por seis idem	9 —
Demetrio Estéban, por cuatro id	6 —
Juan Alvarez, por uno idem	1'50 —
Marcos Alvarez, por seis idem	9 —
Mateo Rodriguez, por seis id	9 —
Félix Mora, por tres id	4'50 —

Justo Martín, por seis idem	9 —
Pedro Mora, por cinco idem	7'50 —
Pedro Rodríguez García, por cinco y medio idem	8'25 —
Gabino Casero, por seis idem	9 —
José Sevillano, por cinco id	7'50 —
Tomás Sevillano, por id	7'50 —
Marcelino Sevillano, por idem	7'50 —
Sebastián Moreno, por idem	7'50 —
Manuel García Hernández, por id	7'50 —
Dionisio García, por id	7'50 —
Bernardo Sánchez, por idem	7'50 —
Leandro Pérez, por id	7'50 —
José Hornero Mora, por idem	7'50 —
Gonzalo Sánchez, por tres id	4'50 —
Laudencio Hornero, por cinco id	7'50 —
Sebastián Corral, por id	7'50 —
Lorenzo Torralbo Casero, por id	7'50 —
Diego Jiménez, por id	7'50 —
Francisco Fuentes, por idem	7'50 —
Marceliano Hernández, por id	7'50 —
Urbano Estéban, por id	7'50 —
Andrés Rodríguez, por tres id	4'50 —
Genaro Rodríguez, por tres id	4'50 —
Casimiro Morales, por cuatro id	6 —
Juan Vasco, por id	6 —
Victoriano Vasco, por idem	6 —
Angel Hernández, por idem	6 —
Benigno Pozo, por id	6 —
Antonio Mora, por id	6 —
Victoriano Rodríguez, por id	6 —
Juan Castro, por id	6 —
Teodoro Muñoz Vasco, por tres id	4'50 —
Antonio Izquierdo, por idem	4'50 —
Gregorio Vasco, por id	4'50 —
Francisco Jiménez, por uno id	1'50 —
Manuel García Torralbo, por id	1'50 —
Fermín Pérez, empedrador, por seis id	12 —
Manuel Torralbo, por idem	12 —
Andrés Panadero, por uno id	2 —
Cipriano Hernández, por uno id	2 —
Fermín Ruiz, albañil, por dos id	5 —
Cándido García, id por por tres cuartos id	1'83 —
Félix Mora, de una caballería, por uno id	1'50 —
Florencio Jiménez, idem id. por uno y medio idem	3'75 —
Guillermo Trancón (a) Gallota, por cuarenta y seis arrobas de cal morena	46 —
El mismo por el 1 por 100 para el Estado	0'46 —
Manuel Jiménez Panadero, Comisionado, por seis id	15 —
Total general	422'59 Pts.

Importa la precedente cuenta la cantidad de cuatrocientas veinte y dos pesetas e noventa y nueve céntimos por los jornales y materias que se detallan, cuya cuenta presenta el Comisionado que suscribe al Sr. Presidente de la Junta de Comi-

sionados de los dos pueblos interesados para que preste su aprobación y conformidad, si la creyere digna de merecerla. Cuacos 22 de Septiembre de 1896. — El Comisionado, Manuel Jiménez. — V.º B.º — El Alcalde, Camilo Pérez. — Hay un sello que dice: A cuídía de Cuacos. — Conforme. — El Presidente de la Junta, Francisco Jilarte. — Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera. — Es copia. — El Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

## INDICADOR MUNICIPAL Y PROVINCIAL PARA 1896 POR "EL SECRETARIADO."

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA:

- Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.
- Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.
- Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociaciones.
- Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para escuelas.
- Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa-escuela.
- Item para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.
- Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las escuelas de Instrucción primaria.
- Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.
- Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.
- Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.
- Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.
- Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.
- Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema pecimial.
- Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.
- Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribir las, seguidas de su significado para la más fácil distinción.
- Aranceles judiciales para el orden civil.
- Aranceles judiciales para el orden criminal.

PRECIO DE ESTA OBRA: 5 PESETAS.

De venta en todas las librerías y en la Administración de El Secretariado: Madrid, Plaza de San Gregorio, 24, quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro, debiéndose acompañar 25 céntimos en sellos si se desea el envío certificado, pues en otro caso no respondemos de los extravíos.

Tip. "La Minerva Cacerense."